

# ABOGADOS CONSULTORES LTDA

DR. EUSEBIO CAMACHO HURTADO  
Magister en Responsabilidad Civil y del Estado  
Universidad Externado de Colombia

---

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BUENAVENTURA

E. S. D.

---

REF: REPARACIÓN DIRECTA

DTE: LEOMAR ALBERTO MARTINEZ Y OTROS

DDO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS Y OTROS

RAD: 761093333003-2017-00067-00

EUSEBIO CAMACHO HURTADO, abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.466.386 expedida en Buenaventura y tarjeta profesional No. 47815 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en uso del poder conferido por los actores de la referencia, mediante el presente escrito me permito presentar alegato de conclusión para sentencia en los siguientes términos:

Los actores de la referencia han demandado la responsabilidad administrativa del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS”, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI” y el DISTRITO DE BUENAVENTURA, por los hechos ocurridos el día 30 de agosto de 2015 entre las 06:00 p.m. y 07:00 p.m. cuando el señor LEOMAR ALBERTO MARTINEZ LOPEZ, se desplazaba en su motocicleta de placas OVW-62A, sentido Buenaventura - Cali, en la autopista Simón Bolívar a la altura del motel SOL Y LUNA, unos metros antes de llegar al almacén LA 14 en el Distrito de Buenaventura, y se accidenta al pasar su motocicleta por un hueco que se encontraba en toda la vía sin ningún tipo de señalización, lo que ocasiono que el conductor perdiera el control del mismo y se cayera, causándole un traumatismo a nivel de la pierna derecha, como se encuentra demostrado con la historia clínica aportada en el presente proceso.

De las pruebas aportadas al despacho se destaca la historia clínica aportada con la demanda y la allegada por las entidades medicas Clínica Santa Sofia del Pacifico y Caja de Compensacion Familiar Comfenalco - Valle del Cauca, los testimonios e interrogatorios de parte recaudados en la etapa probatoria, que dan pie de la existencia del hueco causante del accidente

# **ABOGADOS CONSULTORES LTDA**

**DR. EUSEBIO CAMACHO HURTADO**  
*Magister en Responsabilidad Civil y del Estado*  
*Universidad Externado de Colombia*

---

sufrido por el señor LEOMAR ALBERTO MARTINEZ LOPEZ, y la escritura publica No. 716 de fecha 09 de noviembre de 2015, sobre la protocolización de tres (3) fotografías que dan fe de la existencia del mencionado hueco, escritura que en ningún momento ha sido objetada por las partes y que certifica el lugar de los hechos y la existencia del mencionado hueco causante del accidente del lesionado, además de sus lesiones y su afectación moral y psicológica sufrida tanto del lesionado como de su grupo familiar por los hechos acontecidos.

Cabe anotar que la vía donde ocurrió el siniestro es una vía principal donde la falta de iluminación brilla por su ausencia, aunado a los incontables baches y huecos que han permanecido durante largo tiempo y que aun en el día de hoy persisten a lo largo de la vía, de suerte que con la administración actual se vienen implementando un mejor material para el taponamiento de la vía como lo es el concreto y no el asfalto que se venia utilizando anteriormente, pues con el clima que tiene el Distrito donde la lluvia es constante dichos huecos tapados con asfalto tienen menos durabilidad, lo que genera que los mismos vuelvan a aparecer y no sean señalizados por la entidad responsable, para evitar los accidentes como sucedió en el presente caso.

El señor LEOMAR ALBERTO MARTINEZ LOPEZ para la fecha de los hechos conducía aplicando las normas de tránsito que se rigen para la conducción de este tipo de automotor como: transitar por la derecha con su debido casco y chaleco, su documentación al día y con todo el cuidado que conlleva desarrollar la actividad peligrosa de conducir, lo que deja probado que su accidente se debió a la existencia de los huecos y su falta de señalización y mas a esa hora que caía la noche donde la iluminación de ese sector es pésima.

La vía al mar que conduce del Distrito de Buenaventura a la ciudad de Cali y Buga y viceversa, es una vía de carácter nacional cuya construcción, mantenimiento y conservación está a cargo del Instituto Nacional de Vías, de conformidad con el Decreto 2056 del 2003, objeto que establece las funciones de la mencionada entidad; y entre estas se citan las siguientes:

*Artículo 1º. Objeto del Instituto Nacional de Vías: Invias tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y*

# ABOGADOS CONSULTORES LTDA

DR. EUSEBIO CAMACHO HURTADO  
Magister en Responsabilidad Civil y del Estado  
Universidad Externado de Colombia

---

*proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el ministerio de transporte.*

*Artículo 2°. Funciones del Instituto Nacional de Vías: Para el cumplimiento de sus funciones el Instituto Nacional de Vías desarrollara las siguientes funciones:*

*2.1° Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de su competencia de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de transportes.*

*2.2° Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Transporte los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias, y demás obras que requiera la infraestructura de su competencia.*

*2.3° Coordinar con el Ministerio de Transporte la ejecución de los planes y programas de su competencia.*

## **Decreto 2056 del 2003**

**18.7 Coordinar con la policía de Carreteras y demás autoridades competentes el cumplimiento de las normas sobre uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas.**

**2.13 Definir las características técnicas de la demarcación y señalización de la infraestructura de transporte de su competencia, así como las normas que deberán aplicarse para su uso.**

Dentro de las funciones que tienen las entidades demandadas, está la obligación de señalar y brindar seguridad a los usuarios por los deterioros, huecos, baches, etc, que se encuentran a lo largo de la anteriormente mencionada vía de conformidad con los artículos 18.7 y 2.13 del I decreto 2056 del 2003., *deberá imputarse la responsabilidad por el daño sufrido por los actores por falla del servicio originado en su competencia asignada por la ley a esta institución.*

El Instituto Nacional de Vías y la Agencia Nacional de Infraestructura, deben brindar seguridad a los usuarios coordinando las obras de infraestructura para la señalización y demarcación de la vía, teniendo en

# **ABOGADOS CONSULTORES LTDA**

**DR. EUSEBIO CAMACHO HURTADO**  
*Magister en Responsabilidad Civil y del Estado*  
*Universidad Externado de Colombia*

---

cuenta que el derecho a la seguridad vial es un servicio público a cargo de la misma, y de igual manera es un derecho colectivo de los beneficiarios de dicho servicio, por lo tanto se encuentran legitimados para exigir su efectividad y garantía de las entidades públicas y privadas a las cuales se les ha asignado la competencia en la prestación del mismo.

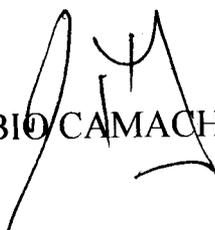
La señalización de las vías tienen como componente la mitigación de los riesgos que se evidencian en las mismas con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios y es por ello que la ley las clasifica en señales preventivas, informativas, transitorias y reglamentarias de conformidad con el artículo 109 – 110 – 111 y el artículo 113 de la ley 769 de 2009.

El Instituto Nacional de Vías “INVIAS” y el Distrito de Buenaventura, tienen funciones de autoridad de tránsito de conformidad con el artículo 3 de la ley 769 de 2009 (Código nacional de tránsito), por lo tanto deben garantizar con efectividad el funcionamiento de dicho servicio para la seguridad vial de los usuarios, por lo tanto al realizarlo deficientemente los hace incurrir en una falla del servicio que prestan en este ámbito.

En este orden la responsabilidad que se le imputa a las entidades demandadas **EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, EL DISTRITO DE BUENAVENTURA y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y las llamadas en GARANTIA**, se configura en el régimen subjetivo de imputación que se evidencia en la falla del servicio, pues los entes demandados tenían la obligación de refaccionar y colocar en la vía señales preventivas indicando la existencia del mencionado hueco para prevenir a los usuarios del peligro que corrían con dichas trampas mortales (huecos).

Los anteriores elementos esgrimidos son los que nos permiten solicitar al señor juez proferir sentencia condenatoria para reparar el daño causado, puesto que se encuentra probado el daño y el hecho dañino.

Del señor juez, Atentamente,

  
EUSEBIO CAMACHO HURTADO